

#7983

P11/6446

Ley mediante el cual se modifica el art. 8<sup>o</sup> de la Ley #5388 de fecha 11 de agosto 1960, reformado por la Ley #5464 de fecha 30 de Dic. de ese mismo año, que establece un impuesto sobre el precio de las tarifas que se cobran por conversaciones telefónicas a larga distancia. -

7 Págs

11 Feb/61

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
15 de febrero de 1961

1987

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el Art. 1o. de la Ley No. 5388, de fecha 11 de agosto del año 1960, reformado por la Ley No. 5464 de fecha 30 de diciembre de ese mismo año, que establece un impuesto sobre el precio de las tarifas que se cobren por conversaciones telefónicas a larga distancia.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

27 05/10  
01/15/46



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 1ro. de la Ley No.5388, del 11 de agosto de 1960, reformado por la Ley No.5464, de fecha 30 de diciembre del citado año, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 1o.- Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país o que curse por el servicio telefónico internacional, de acuerdo con la siguiente escala:

Quando la tarifa sea de hasta RD\$1.00.....	RD\$0.20
Quando la tarifa sea de RD\$1.01 a RD\$2.00.....	" 0.50
Quando la tarifa sea de RD\$2.01 a RD\$3.00.....	" 0.80
Quando la tarifa sea de RD\$3.01 a RD\$5.00.....	" 1.20
Quando la tarifa sea de RD\$5.01 a RD\$7.00.....	1.60
Quando la tarifa sea de RD\$7.01 a RD\$10.00.....	2.00
Quando la tarifa sea de RD\$10.01 en adelante.....	20% sobre el precio.

Art. 2.- Se deroga la Ley No.5464 de fecha 30 de diciembre de 1960.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

*Ramón Bergés Santana*  
Ramón Bergés Santana  
Secretario

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera  
Presidente

*Julio A. Cambier*  
Julio A. Cambier  
Secretario





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00116

Ciudad Trujillo, D.N.  
16 de febrero, 1961.

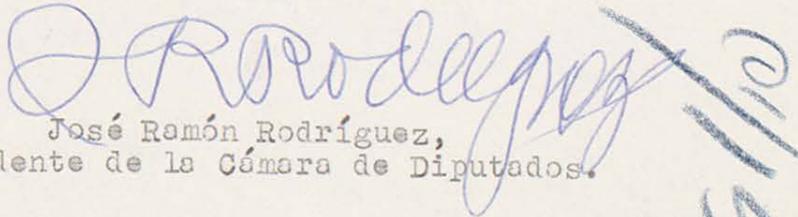
Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1937 de fecha 15 de febrero en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el Art. lo. de la Ley No.5388, de fecha 11 de agosto del año 1960, reformado por la Ley No.5464 de fecha 30 de diciembre de ese mismo año, que establece un impuesto sobre el precio de las tarifas que se cobren por conversaciones telefónicas a larga distancia.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

01/15247



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2872

Ciudad Trujillo, D. N.,  
FEB 18 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Art. lo. de la Ley No. 5388, de fecha 11 de agosto de 1960, reformado por la Ley No. 5464 de fecha 30 de diciembre del mismo año, que establece un impuesto sobre el precio de las tarifas que se cobren por conversaciones a larga distancia, ha sido promulgada en fecha 17 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 5489.

Muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 2358

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional.  
FEB 11 1961

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

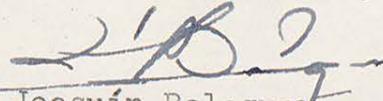
Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese elevado cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el Art. 1o. de la Ley No.5388, de fecha 11 de agosto del año 1960, reformado por la Ley No.5464 de fecha 30 de diciembre de ese mismo año, que establece un impuesto sobre el precio de las tarifas que se cobren por conversaciones telefónicas a larga distancia.

De ser acogida la modificación legal señalada precedentemente se establecerá una tarifa más adecuada por el expresado concepto.

Atendiendo a las razones expuestas espero que los señores legisladores le impartirán su elevada aprobación al mencionado proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,

  
Joaquín Balaguer  
Presidente de la República.

P/16446

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 5388, del 11 de agosto de 1960, reformado por la Ley No. 5464, de fecha 30 de diciembre del citado año, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 1o.- Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país o que curse por el servicio telefónico internacional, de acuerdo con la siguiente escala:

Cuando la tarifa sea de hasta RD\$1.00.....	RD\$0.20
Cuando la tarifa sea de RD\$1.01 a RD\$2.00.....	" 0.50
Cuando la tarifa sea de RD\$2.01 a RD\$3.00.....	" 0.80
Cuando la tarifa sea de RD\$3.01 a RD\$5.00.....	" 1.20
Cuando la tarifa sea de RD\$5.01 a RD\$7.00.....	" 1.60
Cuando la tarifa sea de RD\$7.01 a RD\$10.00.....	" 2.00
Cuando la tarifa sea de RD\$10.01 en adelante.....	20% sobre el precio."

Art. 2.- Se deroga la Ley No.5464 de fecha 30 de diciembre de 1960.

DADA etc...etc...

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
15 de febrero de 1961

01936

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.2358 de fecha 11 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el Art. 1o. de la Ley No.5388, de fecha 11 de agosto del año 1960, reformado por la Ley No.5464 de fecha 30 de diciembre de ese mismo año, que establece un impuesto sobre el precio de tarifas que se cobren por conversaciones telefónicas a larga distancia.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

2/16/61  
L. Herrera